

Piura, 30 de junio de 2009

VISTOS: El escrito con Registro N°6415, presentado por don Javier Fco. Martín Rodríguez Vences, Titular Gerente de la empresa A&J Contratistas EIRL; sobre queja administrativa contra el funcionario de la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción de Empleo de Talara; Informe N°215 -2009-DRTPE-AL; y, Informe N°113-2009/DRTPE-PIURA-OTA;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2009, con registro N°6415, el titular gerente de la empresa A&J Contratistas EIRL, hace de conocimiento su incomodidad y extrañeza por cuanto el señor, José Hugo Piñarreta Armijos, notifica por segunda vez a un acuerdo conciliatorio, sobre pago de movilidad, aportaciones, aguas servidas y otros, tema que ha sido resuelto y conciliado el día 12 de diciembre de 2008 en la Zona de Trabajo de Talara, firmando un acta de conciliación N°117-2008, acta que su representada a cumplido, por tanto corresponde el archivo, la cual desconoce el Señor, José Hugo Piñarreta Armijos.

Segundo: Que, Precisa que su representada ha cumplido con cancelar a todos los trabajadores sus beneficios sociales, movilidad, aguas servidas y asignación por escolaridad, adjuntando medias probatorias que así lo acreditan, dado que se ha cumplido en su oportunidad por sus acciones intimidatorias y amenazas, hechos que han ocurrido también en las mismas oficinas del Ministerio de Trabajo sin ningún respeto y consideración.

Tercero: Que, concluye pidiendo intervención a fin de evitar abusos y atropellos que la Ley y el orden no protege, a fin de cuidar la imagen de la institución, rechazando el chantaje y violencia irracional con la que proceden los demandantes, y que los funcionarios no procedan conforme a ley.

Cuarto : Que, mediante informe N°036-2009/DRTPE-PIURA-ZTPET, don José Hugo Piñarreta Armijos, informa que mediante el Acta de Conciliación N°117-2008 levantada el día 16.12.2008, en el expediente N°DC-280-2008/DRTPE-PIURA-ZTPET no se hicieron presentes en la audiencia de conciliación, los señores trabajadores: Oswaldo Wrigth Miranda Canesa, Elmer Mogollón Gordillo y Raúl Palomino Madrid.

Quinto: Que, durante dicha audiencia se desarrollo todo en forma pacífica, arribando aun acuerdo conciliatorio, siendo archivo el proceso, conforme a las normas del procedimiento, constando que no existen acciones intimidatorias o amenazas por la parte laboral ni manifestación de miedo o inseguridad del funcionario quejado.

Sexto: Que, los señores antes mencionado presentaron su solicitud con fecha 18 de marzo de 2009, por conceptos de pago de movilidad, aguas servidas entre otros conceptos del régimen de Construcción Civil que les adeudaba la empresa A&J Contratistas EIRL, procedimiento donde se llevo a cabo la audiencia de conciliación, la cual se postergó por común acuerdo de las partes, y posteriormente nuevamente ambas partes postergaron para una audiencia de fecha 21 de abril de 2009, fecha en que la empresa A&J Contratistas EIRL no asistió, por lo que se le impuso una multa mediante la Resolución Zonal N°01-19-C-036-2009/DRTPE-PIURA-ZTPET por un monto de S/2,000.00, conforme a lo estipulados por la normatividad del procedimiento conciliatorio.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 36-2009-GR-DRTPE-DR

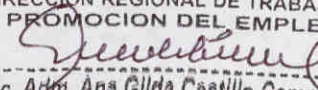
Septimo: Que, el Art. 158° precisa: "Que en cualquier momento, los administrativos pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deberá ser subsanado antes de la Resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Octavo: Que, conforme es de verse, el funcionario quejado no ha incurrido en ninguna de las omisiones advertidas, por el contrario ha precisado que se ha cumplido con los procedimientos administrativos, dado que las personas que forma parte de la solicitud de fecha 18 de marzo de 2009, no forman parte del primer procedimiento conciliatorio como alega el recurrente que se ha citado por segunda vez a un procedimiento ya concluido, por lo que la queja interpuesta deviene en improcedente.

Que, por los fundamentos antes expuestos y al amparo de la Ley 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°566-2007-GR-PIURA-PR;

SE RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE la queja interpuesta contra el funcionario: José Hugo Piñarreta Armijos, Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara, por el Titular Gerente de la Empresa A&J Contratistas EIRL, por los considerandos expuestos. **HÁGASE SABER.**

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO


Lic. Adm. Ana Gilda Castillo Campos
DIRECTORA REGIONAL